

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 23 DE MARZO DEL 2020

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Buenos tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta del asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán tres asuntos, correspondientes a igual número de juicios ciudadanos con claves de identificación **JDC/001, JDC/002 y JDC/003** cuyos nombres de los actores y autoridad responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez dé cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los expedientes **JDC/001, JDC/002 y JDC/003** que fueron turnados para su resolución a las Ponencias de la Magistradas Nora Leticia Cerón González y Claudia Carrillo Gasca.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas.

Se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC 001 y su acumulado JDC 002, promovidos por Bernardo May Pat y Lucía Concepción Ramírez Haas, mediante el cual impugnan el acuerdo CNHJ-QROO-091-2020, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que declaró la improcedencia de las quejas presentadas por la parte actora y otros.

La pretensión de la parte actora, radica esencialmente en que se revoque el acuerdo emitido por la CNHJ, mediante el cual se declaró improcedente su recurso de queja, a fin de que emita una nueva resolución y se sancione a los diputados.

Los conceptos de agravios que hace valer la parte actora son los siguientes: 1) Violación a las garantías de legalidad previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General (falta de fundamentación y motivación); 2) Vulneración a los principios rectores del procedimiento, por falta de exhaustividad.

En el proyecto la ponencia propone declarar infundados los agravios hecho valer por la parte actora, toda vez que en primer término el acuerdo de improcedencia emitido por la CNHJ, se encuentra debidamente fundado y motivado ya que sustenta su determinación de acuerdo a diversas resoluciones que ha emitido la Sala Superior, en las que ha establecido que los legisladores gozan de una protección especial en el desarrollo de sus funciones legislativas, por lo que conocer y sancionar sobre los acuerdos o decisiones tomados por los éstos, implicaría una intervención que no está permitida conforme a la Ley y a los estándares fijados por la propia Sala del Tribunal Electoral

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

del Poder Judicial de la Federación. - De ahí que, al existir la obligatoriedad de acatar lo establecido en la sentencia SUP-JDC-1878/2019, donde la autoridad responsable basó su decisión para fundar y motivar el acuerdo impugnado, se considera que el proceder de la CNHJ se encuentra ajustado a derecho, toda vez que de acuerdo a lo mandatado por la Sala Superior, dicha Comisión de Justicia, carece de competencia para conocer y sustanciar asuntos relativos con legisladores en ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la determinación emitida por la Comisión de Justicia, obedeció en todo momento al cumplimiento del mandato judicial efectuado por la Sala Superior, por lo que el acuerdo de improcedencia no violenta los principios rectores de certeza y legalidad como aduce la parte actora, encontrándose debidamente fundado y motivado el acuerdo materia de impugnación, toda vez que la autoridad responsable carece de facultades para conocer de aspectos que corresponden al desarrollo de la función parlamentaria como es la emisión de opiniones y de posicionamientos de los legisladores en el ejercicio del cargo.

Ahora bien, por cuanto a lo aducido por la parte actora relativo a la vulneración a los principios rectores del procedimiento por la falta de exhaustividad, en la determinación emitida por la responsable, es dable señalar que, contrario a lo manifestado por parte actora, la Comisión de Justicia al determinar la improcedencia del acuerdo, contrario a lo alegado por la parte actora, no tenía la obligación de realizar un estudio de fondo de la controversia planteada, así como tampoco de emitir un razonamiento tendente a la valoración de las probanzas, ya que a ningún fin práctico llevaría realizar el estudio de fondo de dicha controversia, máxime que en el caso en estudio existe un mandato judicial con la prohibición de pronunciarse respecto de los posicionamientos y posturas que fijen los legisladores en sus funciones legislativas.

De ahí que, la omisión de entrar al fondo de la controversia planteada por la responsable, no se traduce en una vulneración de derecho de tutela judicial efectiva o que implique falta de exhaustividad y/o de fundamentación y motivación; por virtud de que, como ya se ha explicado, no es la autoridad competente para resolver asuntos parlamentarios. De ahí lo infundado de los agravios plateados por la parte actora.

En consecuencia, la ponencia propone confirmar el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

### Síntesis JDC/003/2020.

Se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC 003, promovido por Erick Sánchez Córdova, mediante el cual impugna el acuerdo CNHJ-QROO-093-2020, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que declaró la improcedencia de la queja presentada por la parte actora.

En ese tenor, y en similitud al criterio sostenido por el Pleno de este Tribunal, en el expediente identificado con el número JDC 001 y su acumulado JDC 002, se propone confirmar el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo anterior, dado que la pretensión y agravios sostenidos por la parte actora referidos en su escrito de demanda, resultan ser de la misma naturaleza jurídica que atendió este Tribunal en el expediente arriba señalado y por lo tanto, dado las mismas consideraciones se propone reiterar en este expediente el mismo criterio.

Es decir, en primer lugar, la pretensión de la parte actora, radica esencialmente en que se revoque el acuerdo emitido por la CNHJ, mediante el cual se declaró improcedente su recurso de queja, a fin de que emita una nueva resolución y se sancione a los diputados.

Y segundo, los conceptos de agravios que hace valer la parte actora son: 1) Violación a las garantías de legalidad previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General (falta de fundamentación y motivación); 2) Vulneración a los principios rectores del procedimiento, por falta de exhaustividad.

En tal tenor, en el proyecto la ponencia propone declarar infundados los agravios hecho valer por la parte actora, toda vez que en primer término el acuerdo de improcedencia emitido por la CNHJ, se encuentra debidamente fundado y motivado ya que sustenta su determinación de acuerdo a diversas resoluciones que ha emitido la Sala Superior, en las que ha establecido que los legisladores gozan de una protección especial en el desarrollo de sus funciones legislativas, por lo que conocer y sancionar sobre los acuerdos o decisiones tomados por los éstos, implicaría una intervención que no está permitida conforme a la Ley y a los estándares fijados por la propia Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado.. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto propuesto por si quieren hacer alguna observación.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Bien, señor Secretario, no habiendo observación alguna, proceda a tomar la votación respectiva.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrado Presidente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ:** Acompaño la cuenta Señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En el mismo sentido Señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **las Ponencias de las Magistradas Nora Leticia Cerón González y Claudia Carrillo Gasca**, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: -----

En los expedientes **JDC 001 y 002**:-----

**PRIMERO:** Se declara la acumulación del expediente JDC/002/2020 al diverso JDC/001/2020, por lo tanto glóse copia certificada de la presente resolución a los asuntos del expediente acumulado.-----

**SEGUNDO:** Se confirma el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, identificado con la clave CNHJ-QROO-091-2020.-----

**En el expediente JDC 003:**-----

**ÚNICO:** Se confirma el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, identificado con la clave CNHJ-QROO-093-2020..-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo los únicos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con cuarenta minutos, del día en que se inicia. Señoras Magistradas, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE